

Donde dice: «La Sociedad agraria de transformación número 236, denominada "Monteiglesias, S. A. T.", de responsabilidad limitada, domiciliada en la carretera de León-Portugal, kilómetro 60, La Bañeza (León), debe decir: «La Sociedad agraria de transformación número 236, denominada "Monteiglesias, S. A. T.", de responsabilidad limitada, domiciliada en carretera León-Portugal, kilómetro 60, La Bañeza (León), y constituida para explotación de finca».

Resolución de 18 de octubre de 1982 (Boletín Oficial del Estado) número 278, de 19 de noviembre, se transcribe la rectificación siguiente:

Donde dice: «El Grupo Sindical de Colonización número 14.785 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 221, denominada «Pares», de responsabilidad limitada, domiciliada en Viveiró, Muras (Lugo), y constituida para explotación en común de tierras y ganados». Debe decir: «El Grupo Sindical de Colonización número 14.785 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 222, denominada "Los Pazos de Viveiró", de responsabilidad limitada, domiciliada en Viveiró Muras (Lugo), y constituida para explotación en común de tierras y ganados».

Madrid, 3 de diciembre de 1982.—El Director general, Luis Vicente Moro Díaz.

**1423** RESOLUCION de 6 de diciembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Cooperativa Agrícola de Puzol, Sociedad Cooperativa Limitada, de Puzol (Valencia).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1982, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutos cítricos», a la Cooperativa Agrícola Puzol, Sociedad Cooperativa Limitada de Puzol (Valencia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 103.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

**1424** RESOLUCION de 6 de diciembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada «Perbal-Fruits», de Lérida.

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1982, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias», a la Sociedad Cooperativa Limitada «Perbal-Fruits», de Lérida, se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 102.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

**1425** ORDEN de 28 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Estampaciones Pons, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada y la exportación de tapa protectora.

Mmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones Pons, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada y la exportación de tapa protectora.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones Pons, S. A.», con domicilio en San Juan, 39, Manresa (Barcelona), y NIF A-08-575672.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas laminadas en frío, con las calidades y dimensiones siguientes:

1.1 Calidad ST-13.03, dimensiones 2.000 por 864 por 2,5, peso 33,95 kilogramos, de la P. E. 73.13.43.

1.2 Calidad ST-12.03, dimensiones 2.000 por 1.000 por 2, peso 31,44 kilogramos, de la P. E. 73.13.43.

1.3 Calidad ST-12.03, dimensiones 1.937 por 1.000 por 3, peso 45,67 kilogramos, de la P. E. 73.13.41.

1.4 Calidad ST-13.03, dimensiones 1.895 por 1.000 por 2,5, peso 37,23 kilogramos, de la P. E. 73.13.43.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tapas protectoras del disco abrasivo de máquinas desbarbadoras, de la P. E. 84.48.91:

1.1 De 242 milímetros de diámetro, peso unitario 0,960 kilogramos.

1.2 De 192 milímetros de diámetro, peso unitario 0,651 kilogramos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades necesarias para la determinación del beneficio fiscal, las siguientes por cada 100 kilogramos de tapas protectoras que se exporten:

— Tapa de 242 milímetros de diámetro: 84,20 kilogramos de la chapa 1.1; 29,77 kilogramos de la chapa 1.2, y 12,78 kilogramos de la chapa 1.3.

— Tapa de 192 milímetros de diámetro: 89,35 kilogramos de la chapa 1.4; 23,22 kilogramos de la chapa 1.2, y 18,86 kilogramos de la chapa 1.3.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59.

— Para las chapas utilizadas en la fabricación de la tapa de 242 milímetros de diámetro el 24,39 por 100.

— Para las chapas utilizadas en la fabricación de la tapa de 192 milímetros de diámetro el 26,37 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, el exacto espesor y la composición centesimal, de la primera materia realmente contenida determinando el beneficio, a fin de que Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Como cláusula especial de tipo fiscal a consignar en la autorización: En caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos correspondientes a las chapas a importar, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda o pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 1426

**ORDEN de 26 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Talleres Rosal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa galvanizada en bobinas y la exportación de paneles prefabricados.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Rosal, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa galvanizada en bobinas y la exportación de paneles prefabricados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Rosal, S. A.», con domicilio en calle Roger de Flor, sin número, Santa Perpetua de M. (Barcelona), y NIF A-06557232.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa galvanizada al fuego calidad ST Ø IZ, en bobinas de 1 metro de ancho, con espesores de 1 a 3 mm, de la posición estadística 73.13.72, espesor del revestimiento de Zn 450 gramos por metro cuadrados en ambas caras, composición centesimal: 0,15 por 100 C; 0,8 por 100 Mn; 0,035 por 100 P; 0,010 por 100 S.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Paneles prefabricados de silos metálicos cilíndricos para almacenamiento de cereales, P. E. 73.21.80.9.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como coeficiente de transformación, el de 101,83 por cada 100 kilogramos de chapa galvanizada, realmente contenida.

b) Como porcentajes de pérdidas: 1,8 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, espesor y calidad de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de la declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.